

NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA Y AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

Le pedimos leer esta notificación cuidadosamente

Usted ha recibido esta Notificación de Acuerdo de Liquidación para una Demanda Colectiva y Audiencia de Aprobación Final ("Notificación") porque los expedientes de Plum Healthcare Group, LLC y/o la Entidad de la Instalación aplicable muestran que usted trabajó como empleado no exento en una de las 37 instalaciones de atención médica en California ("Instalaciones") que se identifican en la Sección 2 que se encuentra a continuación entre el 17 de diciembre de 2016 y el 17 de julio de 2023. Dado que usted corresponde a esta definición, **podría tener derecho de recibir dinero a raíz de un Acuerdo de Liquidación² para este caso, que se describe a continuación.**

1. ¿Por qué debe leer esta Notificación?

Esta Notificación explica cuál es la materia de este caso; su derecho de recibir ingresos monetarios del Acuerdo; cuánto puede esperar recibir; las reclamaciones que se resuelven; y sus opciones. La Notificación explica que hay dos grupos de trabajadores que están cubiertos por el Acuerdo: (1) Miembros del Grupo de Demandantes, en nombre de quienes los Demandantes buscan indemnización bajo el Código Laboral de California por salarios impagados (incluidos salarios mínimos y horas extra), periodos de descanso y para comidas omitidos o en incumplimiento, gastos de negocios no reembolsados y violaciones asociadas; y (2) Empleados Agraviados, en nombre de quienes los Demandantes buscan sanciones civiles (multas) que presuntamente se deben al Estado de California bajo la Ley del Fiscal General Privado ("PAGA", por sus siglas en inglés) del Código Laboral de California por las infracciones laborales que se alegan.

Sus derechos y opciones bajo el Acuerdo dependen de si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, un Empleado Agraviado, o ambos. Por favor revise cuidadosamente esta Notificación y la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo adjunta para determinar si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, un Empleado Agraviado o ambos.

El Tribunal Superior de California, Condado de Tulare, ha aprobado preliminarmente el Acuerdo por ser justo y razonable. El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Final el 19 de noviembre de 2024 a las 8:30 a.m. ante el Honorable Bret Hillman en el Departamento 2 del Tribunal Superior del Condado Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, CA 93291.

2. ¿DE QUÉ TRATA ESTA ESTE CASO?

El Acuerdo de Liquidación de este caso resuelve ciertas reclamaciones laborales bajo las leyes de California para empleados no exentos en 37 Instalaciones que presuntamente estaban asociadas con Plum Healthcare Group, LLC. Las Instalaciones (y Entidades de las Instalaciones asociadas) son:

1. Arlington Gardens Care Center (Honeyflower Holdings, LLC)
2. Auburn Oaks Care Center (Aloe Holdings, LLC)
3. Aviara Healthcare Center (Olive Holdings, LLC)

¹ El presente Acuerdo de Liquidación propuesto para este caso también resuelve múltiples demandas más pendientes en California.

² El "Acuerdo" se refiere al Acuerdo de Liquidación. Esta Notificación resume la propuesta de Acuerdo de liquidación. Los términos que inician con mayúscula en esta Notificación tienen significados definidos que se exponen a detalle en el Acuerdo. Para consultar una copia del Acuerdo, por favor visite el sitio web del Acuerdo en www.plumhealthcaresettlement.com.

4. Bishop Care Center (Ixia Holdings, LLC)
5. Canyon Springs Post-Acute (Dragonfruit Holdings, LLC)
6. Copper Ridge Care Center (Applewood Operating Company, LLC)
7. Cottonwood Canyon Healthcare Center (Koa Holdings, LLC)
8. Crystal Cove Care Center (Norway Maple Holdings, LLC)
9. Cypress Ridge Care Center (Marjoram Holdings, LLC)
10. East Bay Post-Acute (Bilberry Holdings, LLC)
11. Garden City Healthcare Center (Fig Holdings, LLC)
12. Highland Palms Healthcare Center (Cedar Holdings, LLC)
13. Huntington Valley Healthcare Center (Douglas Fir Holdings, LLC)
14. La Mesa Healthcare Center (Elm Holdings, LLC)
15. La Paloma Healthcare Center (Italian Maple Holdings, LLC)
16. Marysville Post-Acute (Melon Holdings, LLC)
17. McKinley Park Care Center (Azalea Holdings, LLC)
18. Midtown Oaks Post-Acute (White Fir Holdings, LLC)
19. Peninsula Post-Acute (Pear Holdings, LLC)
20. Pine Creek Care Center (Daisy Holdings, LLC)
21. Plum Healthcare Group, LLC
22. Poway Healthcare Center (Poplar Holdings, LLC)
23. Primrose Post-Acute (Kumquat Holdings, LLC)
24. Redlands Healthcare Center (Ash Holdings, LLC)
25. Reo Vista Healthcare Center (Lilac Holdings, LLC)
26. River Valley Care Center (Flax Holdings, LLC)
27. Rock Creek Care Center (Ulmus Holdings, LLC)
28. Roseville Care Center (Crocus Holdings, LLC)
29. Sacramento Post-Acute (Oleander Holdings, LLC)
30. San Diego Post-Acute Center (Pepperbush Holdings, LLC)
31. Sunnyvale Post-Acute Center (Jujube Holdings, LLC)
32. Trellis Chino (Macadamia Holdings, LLC)
33. University Care Center (Birch Holdings, LLC)
34. Western Slope Health Center (Rosebud Holdings, LLC)
35. White Blossom Care Center (Hawthorne Holdings, LLC)
36. Whitney Oaks Care Center (Queen Ann's Lace Holdings, LLC)
37. Yuba City Post-Acute (Guava Holdings, LLC)

Este caso alega que no se pagó a los individuos no exentos remunerados por hora que trabajaron en las Instalaciones todas las horas que de hecho trabajaron (es decir, "trabajaron fuera del horario" no remunerado), lo que incluyó salarios mínimos y horas extra. El caso también alega que no se proporcionó a estos trabajadores periodos para comer y descansos en cumplimiento normativo. El caso alega también que no se reembolsó a los trabajadores por gastos de negocios necesarios que generaron por su trabajo, que no se les proporcionaron recibos de salarios completos y precisos y que no se les pagaron salarios finales tras el cese de su empleo. El caso busca recuperar salarios impagados, indemnizaciones estatutarias, sanciones civiles bajo la Ley PAGA, reparaciones, intereses, costos y honorarios de abogados. Las reclamaciones de este caso se presentan bajo las leyes de California.

Los Demandantes en este caso son Luci Gillespie, Ileana Suastegui, Trevor Harding, Esther Corona, Joselito Guerrero y Mildred Arriaga (en conjunto, los "Demandantes"). Los Demandantes originalmente interpusieron ocho demandas por separado en distintos lugares de California (las "Acciones") y consolidaron sus reclamos en este caso tras alcanzar el Acuerdo. Los Demandados en este caso son Plum Healthcare Group, LLC y múltiples Entidades de Instalaciones (en conjunto,

"Demandados"). Los Demandados rechazan vehementemente estos alegatos y argumentan que cuentan con defensas legales basadas en hechos contra estos reclamos, pero reconocen los riesgos, distracciones y costos asociados con los litigios. Adicionalmente, Plum Healthcare Group, LLC niega haber sido un coempleador de cualquiera de los empleados de las Entidades de Instalaciones.

El Acuerdo de Liquidación es el resultado de negociaciones de buena fe en condiciones de igualdad entre los Demandantes y los Demandados, a través de sus respectivos abogados. Ambos lados acuerdan que, considerando los riesgos y gastos asociados con continuar con los litigios, el Acuerdo de Liquidación es justo y apropiado bajo las circunstancias y favorece los intereses de los Miembros del Grupo de Demandantes, los Empleados Agraviados y el Estado de California. Este Acuerdo es una concesión y no una admisión de responsabilidad de parte de los Demandados, las Instalaciones o las Entidades de las Instalaciones. El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de los reclamos de los Demandantes o las defensas de los Demandados.

El Administrador del Acuerdo ha creado un sitio web para el Acuerdo que puede visitar en la dirección www.plumhealthcaresettlement.com. El sitio web del Acuerdo permite a las personas interesadas consultar el Acuerdo, los documentos presentados por los Abogados del Grupo de Demandantes para obtener aprobación del Tribunal para el Acuerdo de Liquidación y esta Notificación (en forma genérica). El sitio web del Acuerdo también proporciona información de contacto de los Abogados del Grupo de Demandantes y el Administrador del Acuerdo.

3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Los Demandados han acordado pagar \$10,000,000.00 para liquidar este caso (el "Monto Bruto de Liquidación"). El Acuerdo también requiere que las Instalaciones realicen ciertos cambios a sus políticas y prácticas en cuanto a periodos de descanso, periodos de comidas, control de horas y nómina (los "Componentes de Equidad o Mandato Judicial" del Acuerdo).

Se realizarán deducciones al Monto Bruto de Liquidación por concepto de costos y honorarios de abogados para los Abogados del Grupo de Demandantes (hasta \$3,500,000.00 más costos de abogados, consulte la Sección 10 que se encuentra a continuación); costos de administración del Acuerdo (que actualmente se calculan en \$83,000); Pagos por Servicio para los Demandantes (hasta \$15,000.00 para el Demandante Guerrero y hasta \$10,000.00 para cada uno de los otros Demandantes); y la Asignación de PAGA (\$100,000.00).

Luego de que se deduzcan estos montos, la cantidad restante (el "Monto Neto de Liquidación de Grupo de Demandantes") estará disponible para pagar Participaciones del Acuerdo a los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes. La Asignación de PAGA se distribuirá de manera tal que el Estado de California recibirá 75%, o \$75,000.00, y los Empleados Agraviados recibirán 25%, o \$25,000.00 (el "Monto Neto de Liquidación de PAGA").

El Monto Neto de Liquidación para el Grupo de Demandantes se distribuirá a los Miembros del Grupo de Demandantes que no se excluyan voluntariamente del Acuerdo ("Miembros Participantes del Grupo de Demandantes."). Las siguientes personas son "Miembros del Grupo de Demandantes" y serán elegibles para recibir un pago monetario del Monto Neto de Liquidación para el Grupo de Demandantes: *todos los empleados no exentos actuales o previos, presuntamente empleados en California por Plum Healthcare Group, LLC y/o Entidades de Instalaciones aplicables que hayan trabajado en cualquiera de las Instalaciones entre el 17 de diciembre de 2016 y el 17 de julio de 2023 que no estén sujetos a un acuerdo de arbitraje y no hayan renunciado a reclamaciones bajo un acuerdo de liquidación en alguno de los Casos Liquidados.*

El Monto Neto de Liquidación de PAGA se distribuirá a los Empleados Agraviados. Las siguientes personas son "Empleados Agraviados" y serán elegibles para recibir un pago monetario del Monto Neto de Liquidación de PAGA: *todos los empleados no exentos actuales o previos, presuntamente*

empleados en California por Plum Healthcare Group, LLC y/o Entidades de Instalaciones aplicables que hayan trabajado en cualquiera de las Instalaciones entre el 13 de enero de 2020 y el 23 de abril de 2024, que no estén sujetos a un acuerdo de arbitraje y no hayan renunciado a reclamaciones bajo un acuerdo de liquidación en alguno de los Casos Liquidados.

Los Empleados de las Instalaciones que hayan renunciado a sus reclamaciones en cualquiera de los Casos Liquidados no serán elegibles para participar en el Acuerdo. Los "Casos Liquidados" son las siguientes demandas, que fueron demandas colectivas y/o acciones de PAGA que dieron pie a acuerdos de liquidación:

- i. Chace v. Daisy Holdings, LLC* (Tribunal Superior del Condado de Sacramento, No. de Caso 00209613)
- ii. Grimsley v. Spruce Holdings, LLC* (Tribunal Superior del Condado de Tulare, No. de Caso VCU275267)
- iii. D'Antonio v. Fig Holdings, LLC*, (Tribunal Superior del Condado de Stanislaus, No. de Caso CV-19-4015)
- iv. Jackson v. White Fir Holdings, et al*, (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Sacramento, No. de Caso 34-2021-00301656-CU-OE-GDS)
- v. Foxx v. Healthcare Services Group, et al*. (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Alameda, No. de Caso RG21100855)
- vi. Legaspi v. Cucumber Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, No. de Caso 20STCV24775)
- vii. Buckmaster v. Pepperbush Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de San Diego, No. de Caso 37-2020-00023125-CU-OE-CTL)
- viii. Allen v. Kumquat Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, No. de Caso 20STCV33311)
- ix. Cetnarowski v. Melon Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Yuba, No. de Caso CVCV21-01007)
- x. Abarca v. Cantaloupe Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, No. de Caso 21STCV08753)
- xi. Jimenez v. Olive Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de San Diego, No. de Caso 37-2021-00048293-CU-OE-CTL)
- xii. Anguiano v. Norway Holdings, LLC* (PAGA) (Tribunal Superior del Condado de San Diego, No. de Caso 97-2021-00041803-CU-OE-CTL).

Los Componentes de Equidad o Mandato Judicial del Acuerdo requieren cambios específicos a las operaciones de las Instalaciones e incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes:

- Las Instalaciones y Entidades de las Instalaciones acuerdan no castigar ni disciplinar a los empleados no exentos ni imponer cualquier otra consecuencia laboral negativa cuando reporten (1) que no se les proporcionaron descansos o periodos de comida en cumplimiento, o (2) que se les requirió trabajar horas adicionales más allá de las horas de sus turnos programados y/u horas extra.
- Las Instalaciones y Entidades de las Instalaciones establecerán una "bitácora de periodos de comidas omitidos" y una "bitácora de descansos omitidos" en los que los empleados no exentos puedan reportar fácilmente que no se les proporcionó un descanso completo, puntual, ininterrumpido y fuera de servicio.
- Las Instalaciones y Entidades de las Instalaciones acuerdan remediar cualquier problema con sus sistemas de nómina y control de horas de manera que se pague puntual y correctamente a los empleados no exentos por todo el tiempo de servicio que registren. Los empleados no exentos deben por consultar fácilmente todo el tiempo de servicio en la aplicación de Workday.

- Las Instalaciones proporcionarán la capacitación que se requiera a los gerentes y supervisores sobre las leyes de salarios y horarios de California conforme se alega en este caso y sobre métodos de cumplimiento.
- Los administradores de las Instalaciones leerán a todos los empleados no exentos actuales una notificación (p. ej., en una junta del equipo o un entorno similar) que resume en lenguaje claro las leyes de horarios y salarios y protecciones y obligaciones relacionadas, e informarán a los trabajadores sobre la "bitácora de periodos de comidas omitidos" y la "bitácora de descansos omitidos".

4. ¿Cuánto puedo esperar recibir?

Por favor, consulte la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo adjunta para conocer su Porción del Acuerdo de Liquidación y/o su Porción del Acuerdo de Liquidación de PAGA estimadas.

Todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes recibirán una porción prorrateada del Monto Neto de Liquidación del Grupo de Demandantes con base en el número total de semanas laborales que trabajaron en cualquiera de las Instalaciones durante el Periodo de la Demanda Colectiva (del 17 de diciembre de 2016 al 17 de julio de 2023), de haberlas ("Semanas de Trabajo del Grupo de Demandantes").

El número total de Semanas de Trabajo del Grupo de Demandantes de todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes se sumará y el Monto Neto de Liquidación del Grupo de Demandantes se dividirá entre la cantidad resultante para determinar una cifra en dólares por cada semana laboral. Posteriormente, esa cifra se multiplicará por las Semanas de Trabajo del Grupo de Demandantes de cada Miembro Participante del Grupo de Demandantes para determinar la Porción del Acuerdo de Liquidación que corresponde a cada Miembro Participante del Grupo de Demandantes.

Adicionalmente, los Empleados Agraviados recibirán también una porción prorrateada del Monto Neto de Liquidación de PAGA con base en el número total de periodos de pago que trabajaron en cualquier Instalación durante el Periodo de PAGA (del 13 de enero de 2020 al 23 de abril de 2024), de haberlos ("Semanas de Trabajo de PAGA").

En caso de individuos sean tanto Miembros Participantes del Grupo de Demandantes como Empleados Agraviados, su Porción del Acuerdo de Liquidación de PAGA se pagará por separado de, y de forma adicional a, su Porción del Acuerdo de Liquidación de la Demanda Colectiva. **Cualquier Miembro del Grupo de Demandantes que se excluya voluntariamente de forma válida del Acuerdo de Liquidación aún recibirá la porción de PAGA y renunciará a los reclamos bajo la Ley PAGA.**

La Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo adjunta le indica sus Semanas de Trabajo del Grupo de Demandantes y los Periodos de Pago de PAGA, además de su Porción estimada del Acuerdo de Liquidación y/o su Porción estimada del Acuerdo de Liquidación de PAGA, según sea el caso. Si no se le acreditó ninguna Semana de Trabajo del Grupo de Demandantes, no será elegible para participar en el Acuerdo como Miembros del Grupo de Demandantes. Si no se le acreditó ningún Periodo de Pago de PAGA, no será elegible para participar en el Acuerdo como un Empleado Agraviado.

Todas las determinaciones de Porciones del Acuerdo de Liquidación y el Acuerdo de Liquidación de PAGA se basarán en registros de controles de horas, nómina y/u otros registros mantenidos por los Demandados, las Instalaciones y/o las Entidades de las Instalaciones. Los montos reportados en la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo son cálculos y se espera que su porción final difiera de este monto (es decir, que sea mayor o menor) y se calculará conforme a lo indicado previamente.

Tenga en mente que todos los pagos que se realicen bajo el Acuerdo de Liquidación, incluidas las Porciones del Acuerdo de Liquidación y las Porciones del Acuerdo de Liquidación de PAGA, se pagarán en tres parcialidades iguales, con aproximadamente 90 días entre ellos.

Si desea impugnar el número de semanas laborales o periodos de pago que se muestra en la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo, puede presentar evidencia al Administrador del Acuerdo que establezca las fechas que argumenta haber trabajado como empleado no exento en cualquiera de las Instalaciones como Miembro del Grupo de Demandantes o Empleado Agraviado, según sea el caso. Para hacerlo, llene y firme la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo, proporcione una explicación que indique el fundamento de su impugnación, adjunte copias de evidencia de respaldo y envíe estos artículos al Administrador del Acuerdo (*por favor conserve copias de todos estos documentos para sus expedientes*). A menos que presente evidencia convincente que demuestre que trabajó más semanas laborales y/o periodos de pago de los que se muestran en los registros de los Demandados, las Instalaciones y/o las Entidades de las Instalaciones, su Porción del Acuerdo de Liquidación se determinará con base en esos registros. Cualquier impugnación debe llevar matasellos de, a más tardar, el **27 de julio de 2024** y debe enviarse a Atticus Administration, PO Box 64053, Saint Paul, MN 55164. El Administrador del Acuerdo le notificará de su decisión en cuanto a la impugnación.

Para fines de declaración de impuestos, las Participaciones del Acuerdo de Liquidación a los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes se asignarán de la siguiente manera: 10% de cada Porción del Acuerdo de Liquidación (la "Porción Salarial") se tratará como el pago bajo el acuerdo de las reclamaciones de salarios impagados a los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes.. Se restarán de la Porción Salarial las deducciones y retenciones aplicables correspondientes a los empleados, así como las deducciones y retenciones de impuestos sobre la nómina aplicables correspondientes al empleador, y se declararán en un Formulario W-2. El 90% restante de cada Porción del Acuerdo de Liquidación (la "Porción No Salarial") se tratará como el pago de liquidación de las reclamaciones de los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes por todos los gastos de negocios no reembolsados, indemnizaciones liquidadas y sanciones. No se realizarán deducciones y retenciones de impuestos de la Porción No Salarial y esta se reportará en un Formulario 1099. Las Porciones del Acuerdo de Liquidación de PAGA a los Empleados Agraviados se asignarán 100% como liquidación de reclamaciones de sanciones, no se realizarán deducciones y retenciones de impuestos y se reportarán en un Formulario 1099. Ninguna de las Partes ni sus abogados hacen declaración alguna sobre las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros del Grupo de Demandantes y los Empleados Agraviados deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo.

Si participa en el Acuerdo, se le enviarán tres cheques, cada uno por un tercio de su Porción total del Acuerdo de Liquidación. Tendrá 90 días para cobrar los cheques que se le envíen. Si no se cobran para ese momento, los cheques vencerán. Si no cobra su cheque en la primera o segunda rondas de pagos, el pago se le expedirá nuevamente en la siguiente ronda de cheques. Si no cobra su tercer cheque dentro del periodo de vencimiento de 90 días del cheque, renunciará a su pago. Una vez que concluya el periodo de vencimiento de 90 días del cheque de la tercera ronda de pagos, los fondos de los cheques no cobrados se redistribuirán entre los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes. y los Empleados Agraviados que hayan cobrado su tercer cheque de forma prorrateada, siempre que el monto total de cheques no cobrados sea igual o mayor a \$100,000.00. Todo cheque no cobrado de esta segunda distribución se pagará al receptor cy pres acordado por las Partes, Legal Aid at Work, sujeto a la aprobación del Tribunal en la orden final de aprobación.

Es responsabilidad de usted mantener su dirección actualizada en el expediente del Administrador del Acuerdo para garantizar que reciba sus cheques del Acuerdo. Si no mantiene su dirección actualizada, es posible que no reciba todos sus cheques del Acuerdo de Liquidación.

Puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo, Atticus Administration, al 1-888-203-0276 para actualizar su dirección.

5. ¿Cuáles son las Renuncias?

Este Acuerdo conlleva renuncias de reclamaciones separadas para los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes y los Empleados Agraviados.

A partir de la Fecha de entrada en vigor (la fecha en la que el Tribunal otorgue aprobación final al Acuerdo y todas las apelaciones, de haberlas, a la aprobación se hayan resuelto), todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes renunciarán a los siguientes reclamos contra las Partes Exoneradas (que se definen a continuación):

“Reclamaciones Exoneradas del Grupo de Demandantes” significa cualesquiera demandas, derechos, obligaciones, reclamos y otras causas de acción contra los Demandados y las Partes Exoneradas durante el Periodo de la Demanda Colectiva, conocidas o desconocidas, que se hayan o podrían haberse alegado con base en los hechos presentados en las quejas operativas y/o las notificaciones de reclamos bajo PAGA a la LWDA en cualquiera de las Acciones.. Las Reclamaciones Exoneradas del Grupo de Demandantes incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamaciones de que cualquiera de las Partes Exoneradas no pagó todas las horas trabajadas (lo que incluye, entre otras, cualesquiera reclamaciones relacionadas con trabajo fuera del horario), no pagó todos los salarios mínimos o compensación de horas extra, no proporcionó periodos de descanso o para comidas en cumplimiento (lo que incluye, entre otras, proporcionar descansos o pausas para comer cortas, omitidas, tardías o deficientes de cualquier otra manera); no reembolsó ni indemnizó a los empleados por gastos de negocios necesarios; no proporcionó recibos de salarios debidamente desglosados y no pagó todos los salarios pendientes a empleados despedidos o que hayan renunciado. Las Reclamaciones Exoneradas por el Grupo de Demandantes incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamaciones presentadas en apego al Código Laboral de California, secciones 201, 202, 203, 204, 205, 226, 226.3, 226.7, 256, 510, 512, 1174(d), 1182.11, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 y 2802, el Código Comercial y Profesional de California secciones 17200-17208, las Órdenes de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial y la Ley de Estándares Laborales Justos ("FLSA"), 29 U.S.C. § 201 et seq. Estas reclamaciones incluyen reclamaciones por salarios, sanciones estatutarias, sanciones civiles bajo el Código Laboral de California y cualquier otra ley municipal o estatal relacionada, recursos por competencia desleal bajo el Código Comercial y Profesional de California sección 17200 et seq.; costos y honorarios de abogados, e intereses.

A partir de la Fecha de entrada en vigor, todos los Empleados Agraviados renuncian a las siguientes reclamaciones contra las Partes Exoneradas:

“Reclamaciones Exoneradas del PAGA” significa cualesquiera demandas, derechos, obligaciones, reclamos y otras causas de acción bajo PAGA contra los Demandados y las Partes Exoneradas durante el Periodo de PAGA, conocidas o desconocidas, que se hayan o podrían haberse alegado con base en los hechos presentados en las quejas operativas y/o las notificaciones de reclamos bajo PAGA a la LWDA en cualquiera de las Acciones.. Las Reclamaciones Exoneradas de PAGA incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamaciones bajo PAGA de que cualquiera de las Partes Exoneradas no pagó todas las horas trabajadas (lo que incluye, entre otras, cualesquiera reclamaciones relacionadas con trabajo fuera del horario), no pagó todos los salarios mínimos o compensación de horas extra, no proporcionó periodos de descanso o para comidas (lo que incluye, entre otras, proporcionar descansos o pausas para comer cortas, omitidas, tardías o deficientes de cualquier otra manera); no reembolsó ni indemnizó a los empleados por gastos de negocios necesarios; no proporcionó recibos de salarios debidamente desglosados y no pagó todos

los salarios pendientes a empleados despedidos o que hayan renunciado. Las Reclamaciones Exoneradas de PAGA incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamos de PAGA que aleguen violaciones a las secciones 201, 202, 203, 204, 205, 226, 226.3, 226.7, 256, 510, 512, 1174(d), 1182.11, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802 del Código Laboral de California y las Órdenes de Salarios de la Comisión de Bienestar Industrial. Las Reclamaciones Exoneradas de PAGA incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, reclamaciones bajo PAGA de sanciones civiles, costos y honorarios de abogados e intereses.

"Partes Exoneradas" significa los Demandados, las Instalaciones y las Entidades de las Instalaciones; cualquiera de sus empresas o entidades matriz, subsidiarias y filiales actuales y previas; sus respectivos funcionarios, directores, empleados, socios, accionistas y agentes; y cualquier otro sucesor, cesionario y representante legal, así como personas y entidades relacionadas. Las Partes Exoneradas incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, a Providence Group, Inc. y Providence Administrative Consulting Services.

6. ¿Cuáles son mis derechos?

Sus derechos y opciones bajo el Acuerdo dependen de si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, un Empleado Agraviado, o ambos. Por favor, consulte la Sección 4 previa y la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo adjunta para determinar si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, un Empleado Agraviado o ambos. En general, solo los Miembros del Grupo de Demandantes tienen permitido excluirse voluntariamente u objetar. Si usted es solo un Empleado Agraviado bajo el Acuerdo, no tiene permitido excluirse voluntariamente u objetar. Dentro de este marco, están disponibles las siguientes opciones.

- **No hacer nada:** (1) Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes y no se excluye voluntariamente de forma válida y puntual se convertirá automáticamente en un Miembro Participante del Grupo de Demandantes y recibirá su Porción del Acuerdo de Liquidación, además de que quedará obligado por el Acuerdo de Liquidación, lo que incluye la presente disposición de renuncia para todos los Miembros Participantes del Grupo de Demandantes. (2) Si usted es un Empleado Agraviado y no hace nada, se le pagará su Porción del Acuerdo de Liquidación de PAGA y quedará obligado por el Acuerdo de Liquidación, incluidas sus disposiciones de renuncia para Empleados Agraviados. Puede utilizar la Notificación de Pago Estimado bajo el Acuerdo para indicar cambios de dirección al Administrador del Acuerdo (por favor conserve una copia para sus registros).
- **Excluirse voluntariamente:** Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes y no desea quedar obligado por el Acuerdo de Liquidación, debe enviar una Solicitud de Exclusión ("exclusión voluntaria") por escrito con matasellos de, a más tardar, el **27 de julio de 2024**. La Solicitud de Exclusión debe contener su nombre completo, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (de haberla), los últimos cuatro dígitos de su número de seguro social y debe ser firmada individualmente por usted. No se podrá hacer Solicitudes de Exclusión en nombre de un grupo. La Solicitud de Exclusión debe enviarse por correo postal al Administrador del Acuerdo, a la dirección Atticus Administration, PO Box 64053, Saint Paul, MN 55164.

Los Miembros del Grupo de Demandantes que elijan excluirse voluntariamente del Acuerdo no tendrán derecho a una Porción del Acuerdo de Liquidación, no quedarán obligados por las Reclamaciones Exoneradas y no tendrá derecho de objetar, apelar o comentar sobre el Acuerdo de Liquidación.

Los Miembros del Grupo de Demandantes no podrán excluirse voluntariamente de la porción del Acuerdo que corresponde a PAGA. Por tanto, los Miembros del Grupo de Demandantes que también sean Empleados Agraviados recibirán su Porción del Acuerdo de

Liquidación de PAGA y estarán sujetos a la renuncia de reclamaciones de PAGA del Acuerdo, incluso si se excluyen voluntariamente.

Si usted es SOLO un Empleado Agraviado y no un Miembro del Grupo de Demandantes, no tendrá permitido excluirse voluntariamente del Acuerdo.

- **Objetar:** Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes y desea objetar al Acuerdo, puede enviar una declaración por escrito en la que objete al Acuerdo a más tardar el **27 de julio de 2024**. La declaración debe indicar los motivos legales y basados en hechos detrás de su objeción al Acuerdo. La declaración debe indicar su nombre completo, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico (de ser el caso) y debe llevar su firma y la de su abogado. La fecha del matasellos del envío al Administrador del Acuerdo será el único medio para determinar si una objeción se envió puntualmente.

También puede, si lo desea, presentarse a la Audiencia de Aprobación Final para abordar su objeción con el Tribunal y las partes de la demanda. Su objeción por escrito debe indicar si pretende presentarse en la Audiencia de Aprobación Final. Las objeciones solo se tomarán en cuenta si el Miembro del Grupo de Demandantes no se excluyó voluntariamente del Acuerdo de Liquidación.

Sí usted es SOLO un Empleado Agraviado y no un Miembro del Grupo de Demandantes, no tendrá permitido objetar al Acuerdo.

7. ¿Cómo puedo presentarme a la Audiencia de Aprobación Final?

Si no se excluye voluntariamente del Acuerdo, puede presentarse en la Audiencia de Aprobación Final. No es necesario que asista a la Audiencia de Aprobación Final, pero puede hacerlo a su propio costo. También puede pagar para que su propio abogado asista, pero hacerlo no es necesario. Por favor, consulte la Sección 1 previa para conocer la fecha, hora y ubicación de la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿Los Demandados pueden tomar represalias en mi contra por participar en este Acuerdo?

No. Su decisión de participar o no en este Acuerdo no afectará de ninguna manera su trabajo o empleo actual o futuro, con los Demandados, las Instalaciones y las Entidades de las Instalaciones. Es ilegal que los Demandados, las Instalaciones y las Entidades de las Instalaciones tomen medidas adversas contra usted como resultado de su participación en el Acuerdo.

9. ¿Quiénes son los abogados que representan a los Demandantes, Miembros del Grupo de Demandantes y Empleados Agraviados?

Los Demandantes, Miembros del Grupo de Demandantes y Empleados Agraviados son representados por los siguientes abogados que actúan como Abogados del Grupo de Demandantes:

Carolyn H. Cottrell
**SCHNEIDER WALLACE
COTTRELL KONECKY LLP**
2000 Powell Street, Suite 1400
Emeryville, CA 94608
Teléfono: (800) 689-0024
Fax: (415) 421-7105
ccottrell@schneiderwallace.com

Edwin Aiwazian
Joanna Ghosh
LAWYERS for JUSTICE PC
410 W. Arden Avenue, Suite 203
Glendale, CA 91203
Teléfono: (818) 265-1020
edwin@calljustice.com
joanna@calljustice.com

Los Demandados son representados por los siguientes abogados:

Grace Y. Horoupian
Victor T. Xu
Kristina N. Buan
FISHER & PHILLIPS, LLP
2050 Main St., Ste. 1000
Irvine, CA 92614
Tel: (949) 851-2424 Fax: (949) 851-0152
ghoroupian@fisherphillips.com
vxu@fisherphillips.com
kbaun@fisherphillips.com

10. ¿Como se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes?

Se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes con el Monto Bruto de Liquidación de \$10,000,000.00. Usted no tiene que pagar a los abogados que representan al Grupo de Demandantes. El Acuerdo dispone que los Abogados del Grupo de Demandantes recibirán honorarios de abogados que no deberán superar el 35% del Monto Bruto de Liquidación (es decir, \$3,500,000.00) más sus costos de bolsillo que actualmente se calculan en \$55,000. El Tribunal determinará el monto de los costos y honorarios de abogados adjudicados en la Audiencia de Aprobación Final. A su elección, los Abogados del Grupo de Demandantes también pueden solicitar al tribunal honorarios y costos de abogados adicionales en cualquiera de las Acciones por haber obtenido y monitoreado los Componentes de Equidad o Mandato Judicial del Acuerdo, por un monto de hasta un 35% adicional de la valuación del recurso de equidad o mandato judicial y los Demandados no se opondrán a la solicitud.

11. ¿Dónde puedo obtener más información?

Si tiene dudas sobre esta Notificación o el Acuerdo, o si no recibió esta Notificación por correo postal y cree que es o podría ser miembro del Acuerdo de Liquidación, debe comunicarse con los Abogados del Grupo de Demandantes. Puede comunicarse con el Administrador del Acuerdo llamando al 1-888-203-0276 si tiene dudas de rutina o desea cambiar su dirección.

Esta Notificación es solo un resumen. Para conocer los términos y condiciones precisos del Acuerdo, por favor consulte el Acuerdo de Liquidación completo para la Demanda Colectiva, que está disponible en el sitio web del Acuerdo de Liquidación, www.plumhealthcaresettlement.com. También puede acceder al Acuerdo de Liquidación completo y a las declaraciones y otros registros de este litigio: (a) comunicándose con los Abogados del Grupo de Demandantes usando la información de contacto indicada previamente o (b) en persona, en la Oficina del Secretario, Tribunal Superior del Condado Tulare, ubicado en 221 S. Mooney Blvd., Room 201, Visalia, CA 93291, entre las 8:00 a.m. y 4:00 p.m. de lunes a viernes, excluyendo los asuetos del Tribunal.

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL, EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ O LOS DEMANDADOS EN BUSCA DE INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO PROPUESTO PARA ESTE CASO.